DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 8 de junio de 2020

Núm. Ext. 228

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Finanzas y Planeación

Acuerdo P/E/J-065 de la Dirección General del Patrimonio del Estado que rescinde el contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado y Enrique Ruíz Martínez, respecto del lote de terreno número veintiuno, manzana siete, ubicado en la colonia «Los Transportistas» del municipio de Coatzacoalcos, Ver.

folio 0508

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo Específico 03/2020, por el que se ofrece recompensa a quién o quiénes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS SERGIO RUEDA DANIEL, LILIANA RUEDA DANIEL, CIRO ÁLVAREZ CANTOR, FERNANDO JOSÉ TREJO AGUILAR Y MARTIN FLORES MEDINA.

folio 0567

H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuitlán, Ver.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 33/2020 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020.

folio 0532

Acta de sesión extraordinaria número 34/2020 de fecha 19 de mayo de 2020.

folio 0533

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Acuerdo: P/E/J-065

Hoja 1/11

Expediente: 015/2016-Rescisión.

XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO el expediente número 015/2016-Rescisión del índice de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se actúa el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado, y Enrique Ruíz Martínez, respecto del lote de terreno número veintiuno, manzana siete, ubicado en la colonia "Los Transportistas", del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de Llave.

RESULTANDO

- **1.** Que por acuerdo número P/E/J-037 de dos de marzo de dos mil dieciséis, se inicia el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, ordenándose notificar en forma personal al afectado para hacerle saber el inicio y motivo del presente procedimiento.
- 2. Que ante el desconocimiento del domicilio de Enrique Ruiz Martínez, ésta Dirección General emite los oficios con números DGPE/DARE/1458/2017, DGPE/DARE/1459/2017, DGPE/DARE/1460/2017, DGPE/DARE/1461/2017, DGPE/DARE/1462/2017, todos de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dirigidos al Jefe del Departamento Jurídico División Oriente de la Comisión Federal de Electricidad, Delegado Regional de Catastro, Director de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento y Director de Catastro Municipal, de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.
- **3.** Que por oficio SSB/OTE-09-2017 del tres de abril de dos mil diecisiete, el Jefe del Departamento Jurídico Divisional de la Comisión Federal de Electricidad, informa que en los archivos de las agencias comerciales a su cargo, no fue detectado domicilio alguno a nombre de Enrique Ruiz Martínez.
- **4.** Que por oficio DJ020-357-2017 del diez de abril de dos mil diecisiete, la Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, informa que en los archivos de las agencias comerciales a su cargo, fue detectado como domicilio a nombre de Enrique Ruiz Martínez, el ubicado en Ruiz Cortines número ochocientos cuatro, junto a carnicería, en el municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **5.** Que por oficio DGPE/COS/062-A/2017, recibido en ésta Dirección General el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, nuestra Delegación Regional Zona Cuenca del Papaloapan, informa que al acudir al domicilio ubicado en Ruiz Cortines número ochocientos cuatro, junto a carnicería, en el municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, contactaron personalmente al interesado, quien manifiesta que su nombre es Manuel Enrique Ruiz Martínez, que es su domicilio correcto, pero que no posee inmueble alguno fuera de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se negó a recibir el acuerdo que se le pretendía notificar.
- **6.** Que por oficio J-241/2017 de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Representante Legal de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, informa que en su Padrón de Usuarios no se localizó registro alguno a nombre de Enrique Ruiz Martínez.
- **7.** Que por oficio CAT.-286/2017 de cinco de mayo de dos mil diecisiete, el Director Municipal de Catastro, con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, informa que en su base de datos el lote de terreno que se pretende rescindir, aparece registrado a nombre de Juana Ramírez Aguilar.
- **8.** Que por oficio DRC/AL/469/2017 de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Delegado Regional de Catastro informa que en la base de datos que controla esa delegación Regional, no se encontraron registros a nombre de Enrique Ruiz Martínez.
- **9.** Que ante el desconocimiento del domicilio de Enrique Ruiz Martínez, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción II de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, ésta Dirección General del Patrimonio del Estado dispuso notificar por edicto el acuerdo de inicio del procedimiento para que surtiera efectos de notificación al afectado, lo que aparece publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número ciento veintitrés, publicada el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, y en el periódico "Diario del Istmo" que se edita en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve.
- **10.** Que con la constancia de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por la Encargada de la oficina de Enlace Administrativo de ésta Dirección General, se acredita que no existe promoción alguna referente a dar contestación al procedimiento instaurado en contra del afectado, por lo que no habiendo pruebas que desahogar queda el presente expediente para dictar la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que ésta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social y 34 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que el contrato celebrado con Enrique Ruiz Martínez, contenido en la escritura reseñada en el resultando uno del presente acuerdo se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley para la Venta de Predios Expropiados tal y como se desprende de lo expresado en dicho acto jurídico que en el apartado denominado "Sumisión" inciso CH) transcribe el contenido "...CH) La violación o incumplimiento de lo aquí expresamente pactado o de las disposiciones de las Leyes antes referidas dará lugar a la rescisión de este contrato...".

La Ley para la Venta de Predios Expropiados, en la parte que interesa al presente asunto expresa:

"ARTÍCULO 1º. Los predios que el Ejecutivo del Estado hubiere expropiado o expropie para fraccionamientos urbanos o creación de fundos legales, serán vendidos de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. Pueden adquirir lotes solamente aquellas personas que llenen los requisitos siguientes:

- I. Tener capacidad legal para contratar;
- II. Ser vecinos del lugar de la ubicación del lote, por lo menos seis meses antes de la solicitud;
- III. No ser propietarios de algún predio urbano, y
- IV. Obligarse a comenzar a construir su casa habitación antes de un año y ponerla en condiciones de ser habitada dentro de los tres años siguientes, a partir de la celebración del contrato.".

ARTÍCULO 15. La falta de pago de seis mensualidades consecutivas será causa de rescisión del contrato de venta, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Si se rescinde la venta, el adquirente se considerará como arrendatario y el Estado solamente deberá reintegrarle la mitad del importe de los abonos que hubiere cubierto.

ARTÍCULO 17. La violación a alguno de los preceptos de esta Ley será causa de rescisión del contrato de venta, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, oyendo previamente al interesado y sin necesidad de juicio judicial.".

De lo anteriormente transcrito se desprende que aquellos predios que el Gobierno del Estado hubiera expropiado o expropie para fines habitacionales se enajenarán de acuerdo con lo establecido en la referida Ley, se establecen requisitos a cubrir por parte de las personas que soliciten adquirir un lote dentro de lo que destaca que adquieren la obligación de construir su casa habitación antes de un año y ponerla en condiciones de ser habitada dentro de los tres años siguientes, a partir de la celebración del contrato, prevé causales de rescisión tales como la falta de pago de seis mensualidades consecutivas y la violación de alguno de los preceptos de la Ley, lo que está sujeto a lo establecido por el artículo 17, para lo que deberá escucharse previamente al interesado y sin necesidad de juicio.

La Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social es aprobada por el Congreso del Estado el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete y publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, iniciando su vigencia a partir del día siguiente, es decir el día veintisiete del mismo mes y año, al respecto debe destacarse lo establecido en el capítulo de Transitorios:

"ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado."

"ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley para la Venta de Predios Expropiados, del ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, así como todas sus adicciones y reformas.".

"ARTÍCULO QUINTO. A quienes hayan adquirido lotes conforme a la Ley para la venta de Predios Expropiados y aún no construyan su casa habitación se les respetará el plazo de tres años contados a partir de la fecha de escrituración para que cumplan con esta obligación.".

Como se observa, la Ley para la Venta de Predios Expropiados es abrogada por la vigente Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, sin embargo, a aquellas personas que adquirieron lotes durante la vigencia de la Ley abrogada y aún no construyan su casa-habitación

se les debe respetar el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de escrituración, para que cumplan con esa obligación.

En el caso de que nos ocupa, está acreditado que el lote de terreno número veintiuno, manzana siete, de la colonia Los Transportistas, del municipio de Coatzacoalcos es adquirido por Enrique Ruiz Martínez el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, conforme a la copia certificada de la inscripción número dos mil novecientos cincuenta y seis, de la sección primera, del dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, expedida el ocho de octubre de dos mil catorce por el Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Vigésima Primera Zona Registral con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, que otorga publicidad al contrato de compraventa protocolizado en escritura cuatro mil ciento cincuenta y seis, Volumen sesenta otorgada el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Hernández Viveros, Encargado de la Notaría Pública número Quince por licencia de su titular el Licenciado en derecho Héctor Salmerón Roiz en esta ciudad capital, documento público legítimo y eficaz, con pleno valor probatorio en los términos de los artículos 66, 68 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria por disposición su artículo 1, párrafo segundo.

Tomando como base que Enrique Ruiz Martínez adquiere el inmueble el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, fecha de otorgamiento de la escritura precitada, por disposición del artículo 2, fracción cuarta, de la Ley para la Venta de Predios Expropiados, adquiere la obligación de construir su casa-habitación antes de un año y ponerla en condiciones de ser habitada dentro de los tres años siguientes, contados a partir de la fecha de celebración del contrato, de tal manera que el término para cumplir con esta obligación fenece el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Por disposición del artículo Quinto Transitorio de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, a las personas que adquirieron un lote conforme a la Ley para la Venta de Predios Expropiados y aún no construyan su casa habitación se les respetará el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de escrituración, para que cumplan con tal obligación, el incumplimiento de esta obligación acarrea la actualización de una causal de rescisión conforme lo señala el artículo 17 de la Ley para la Venta de Predios Expropiados que establece que la violación a alguno de los preceptos de la propia Ley será causa de rescisión del contrato de compraventa, escuchando previamente al interesado y sin necesidad de juicio.

Ahora bien, impuesto del contenido de la Ley para la Venta de Predios Expropiados, en su artículo 17 se lee: "La violación a alguno de los preceptos de esta Ley será causa de rescisión del contrato de venta, por acuerdo del Ejecutivo del Estado oyendo previamente al interesado y sin necesidad de juicio judicial.". De lo anterior se desprende: a) La violación a un precepto de dicha Ley será causa de rescisión; b) Que tal pronunciamiento es por acuerdo del Ejecutivo del Estado; c) Que previo a declararse deberá oírse al interesado o afectado; y, d) Que la declaración se realizará sin necesidad de juicio. De ello se desprende que no está especificado el procedimiento a seguir en tratándose de la rescisión de un contrato.

Esta ausencia normativa propiciaba incertidumbre para las partes que intervienen en el procedimiento rescisorio. Para otorgar certeza y rumbo a estas faltas, el Ejecutivo Estatal propuso al Congreso del Estado la expedición de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, así, en el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Asentamientos

Humanos y Obras Públicas, propone: "...La presente Iniciativa de Ley, de aprobarse, sustituirá a la Ley para la Venta de Predios Expropiados que data del año de 1949 y que en la actualidad resulta inoperante en muchos aspectos, por lo que este nuevo ordenamiento legal se propone: simplificar y agilizar en zonas urbanas los trámites para la regularización de la tenencia de la tierra y tráfico ilegal de lotes; evitar la proliferación de solares baldíos en las colonias populares; facilitar la introducción de los servicios públicos más indispensables; proteger el patrimonio familiar de los veracruzanos declarando inembargables sus viviendas y en lo posible tender a evitar la formación de nuevos asentamientos humanos irregulares...".

Continúa el Dictamen: "...En los Capítulos Quinto y Sexto, se establecen las causas y el procedimiento administrativo para declarar la nulidad o la rescisión de los contratos traslativos de dominio que se celebren conforme a esta Ley, respetando la garantía de audiencia a los interesados. Lo anterior constituye un gran avance, toda vez que la Ley anterior no contemplaba ningún procedimiento en este sentido, además de que debe entenderse que implícitamente se concede acción popular para denunciar las violaciones a esta Ley...".

El subrayado es propio y de utilidad para resaltar las consideraciones vertidas a continuación.

Así, al aprobar la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, el Legislativo instaura y fija el procedimiento que guía en materia de rescisión de contratos, además de otorgar la competencia para ello a esta Dirección General del Patrimonio del Estado en los términos del artículo 8, fracciones I y VI, que a la letra fijan: "...ARTICULO 8°. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado: I. Vigilar la observancia y aplicación de la presente Ley; VI. Tramitar y resolver todo lo relativo a las acciones de nulidad y rescisión mediante el procedimiento administrativo que establece esta Ley...".

Establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, es importante resaltar que la causal de rescisión se debe analizar conforme a las disposiciones de la Ley para la Venta de Predios Expropiados que constituye el cuerpo normativo vigente al momento de operar la transmisión del bien inmueble. Por cuanto al procedimiento, tiene aplicación las disposiciones de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social que otorga la certeza y claridad del cómo debe conducirse esta Dirección en tratándose de la rescisión de contrato.

Al respecto debe observarse que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos establece el derecho fundamental "de no aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna", pero no instituye lo contrario, esto es que, cuando la nueva ley es más benéfica para alguien se le deba aplicar en lugar de la que estaba vigente con anterioridad, lo que en el caso acontece toda vez que en los artículos 23 y 25 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, que norma el procedimiento resultan en beneficio de Enrique Ruiz Martínez toda vez que reconoce derechos tales como:

- a) El dictado de un acuerdo de inicio;
- b) Que pronunciado el acuerdo de inicio se le notifique en su domicilio y solo para el caso de que lo hubiere variado, ésta se realice mediante edicto publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble;

- c) Oponerse al acuerdo inicial dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas;
- d) Las pruebas admitidas deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales;
- e) Transcurrido éste plazo se dictará, dentro de los siguientes quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarle.
- f) En contra del dictado de la resolución, podrá interponer ante esta Dirección el recurso de reconsideración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, que será resuelto en los siguientes ocho días naturales.

Derechos que no están considerados dentro de las disposiciones de la Ley para la Venta de Predios de Interés Social y en consecuencia no se considera violatorio del derecho fundamental de no aplicación retroactiva, puesto que se estima de beneficio.

- **III.** Que el artículo 23 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social establece: "ARTICULO 23. Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue:
- I. Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo;
- II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal.
- III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas.
- IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales.
- V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo.".

Cumpliendo con el primer párrafo del artículo precitado, en lo concerniente a que "...Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue...", es menester analizar si el caso en estudio se surte una causa de rescisión, así, esta Autoridad observa:

Que el acta que contiene el resultado de la diligencia de inspección de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, que textualmente señala: "...Casa de 7.00 x 6.00 Mts. de material de concreto con techo de lámina asbesto y loza, con 2 recámaras, sala, comedor y cocina. Cuenta con luz eléctrica y agua potable y se observan enseres domésticos propios del hogar, así como vestimentas de uso personal, habitado por la C. Juana Ramírez Aguilar...". Lo que constituye un documento público, legítimo y eficaz, con pleno valor probatorio en los términos de los artículos 66, 68 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria por disposición su artículo 1, párrafo segundo, con lo que se

acredita que en la fecha de su realización, esto es el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, que Juana Ramírez Aguilar se encontraba en posesión física del lote de terreno que nos ocupa, lo cual sirve de sustento para establecer que Enrique Ruiz Martínez incumple con la obligación que le impuso el artículo 2, fracción IV, de la Ley para la Venta de Predios Expropiados, de construir y habitar el inmueble adquirido del Gobierno del Estado dentro del plazo de tres años, contados a partir de la celebración del contrato de compraventa ocurrida el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que se formaliza en escritura la transmisión del lote de terreno, con lo que actualiza la causal de rescisión prevista en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, transcrito en párrafo precedente.

IV. Quien esto resuelve, tomando en cuenta el resultado del reconocimiento o inspección precisada en el considerando anterior, así como de las constancias que obran en autos, se conoce que el lote que nos ocupa se encuentra en posesión de persona distinta a Enrique Ruiz Martínez, adquirente original del citado lote, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación que le impone el artículo 3° de la Ley, incurriendo así en la causal de rescisión prevista en el artículo 22 fracción I de la Ley, por lo que con fundamento en el artículo 23 del citado cuerpo normativo que otorga mayor precisión y claridad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley para la Venta de Predios Expropiados en respeto a su derecho humano de previa audiencia y otorgando la oportunidad de comparecer en procedimiento a ofrecer las pruebas y alegatos que estime pertinente a su interés, además de la posibilidad de combatir los acuerdos pronunciados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado y Enrique Ruiz Martínez, respecto del lote de terreno número veintiuno, manzana siete, ubicado en la colonia "Los Transportistas" del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de Llave.

Segundo. Notifíquese personalmente a Enrique Ruiz Martínez, en el domicilio proporcionado a esta Dirección General, y en caso de haber variado éste, por medio de un edicto que sea publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se ubica el inmueble, para hacerle saber que tiene un término de cinco días hábiles que señala el artículo 25 de la Ley, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para interponer el recurso de reconsideración ante esta Dependencia ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital y de no hacerlo ejecútese en sus términos y previas las anotaciones de rigor, archívese el presente asunto legalmente concluido.

Conforme a lo establecido por los artículos 8, fracción III, 260, 292 y demás aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán intentar el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa, órgano que tiene su domicilio en Torre Olmo, Piso Tres, Distribuidor Vial Las Trancas número mil nueve, colonia Reserva Territorial, en esta ciudad capital, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acto.

Tercero. En términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley, de no interponerse el recurso de reconsideración a que se refiere el resolutivo segundo, o en caso de que se resuelva contra las peticiones del recurrente, gírese oficio a la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Vigésima Primera Zona Registral, con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efectos de que cancele parcialmente la inscripción número dos mil novecientos cincuenta y seis, sección primera, de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Cuarto. Gírese oficio al Tesorero Municipal y al Delegado Regional de Catastro de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realicen las variaciones correspondientes en los padrones catastrales a su cargo, dando de baja como titular de la cuenta catastral a Enrique Ruiz Martínez, otorgando alta a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. De causar estado la presente determinación, déjese el expediente a disposición del Departamento de Contratación y Delegación Regional en el archivo de esta Dirección, para que otorgue cumplimiento a lo establecido por la Ley.

Así lo acordó y firma:

Lic. Belisario Reyes Herrera.Director General del Patrimonio del Estado.
Rúbrica.

folio 0508

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 03/2020, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS SERGIO RUEDA DANIEL, LILIANA RUEDA DANIEL, CIRO ÁLVAREZ CANTOR, FERNANDO JOSÉ TREJO AGUILAR Y MARTIN FLORES MEDINA.

Verónica Hernández Giadáns, Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, con número Ext. 352, y del artículo Cuarto del Acuerdo aprobado por el pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 124, de fecha 26 de marzo de 2020; con fundamento en los artículos 20, 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 5, 6, fracciones I, IV y XI, y 30, fracciones I, V y XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 20, fracciones I, II y XII, 420, fracción II, 421, 422, 423, fracción I, 424, 425, 426, 428, 432, 434, 435 y 437 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

CONSIDERANDO

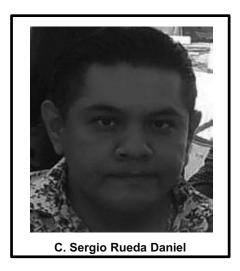
- I. Que el Ministerio Público tiene el deber de ejercer con eficacia y eficiencia sus atribuciones, erradicando la impunidad en todas sus expresiones, procurando una justicia pronta y expedita a la sociedad que lo reclama, observando invariablemente el estricto respeto a los derechos humanos y conduciendo su actuación apegada a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.
- II. Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el Órgano Autónomo encargado de la investigación y persecución de los delitos, y le compete velar por la aplicación de la Ley en representación del Estado y la sociedad, en los casos que le asigne la normatividad aplicable.
- III. Que el artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que una de las atribuciones de el/la Fiscal General es la de "Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General y el reglamento respectivo".

- IV. Que el artículo 420 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (RLOFGE), define como recompensa a "La cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo a la suficiencia presupuestal destinada para tal efecto, a aquella persona que auxilie eficaz y eficientemente a la Fiscalía General en las investigaciones que realice, aportando información útil relacionada con las mismas, o colabore con aquella en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones del presente capítulo y del acuerdo específico que emita el/la Fiscal General".
- **V.** Que el artículo 422 del RLOFGE, señala que: "Cuando las y los titulares de las unidades, encargadas de la investigación y persecución de los delitos, de la Fiscalía General consideren conveniente que se ofrezca una recompensa, presentará una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, debiendo incluir los antecedentes del caso y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión".
- VI. Que una vez que la propuesta de recompensa hecha por el titular de la unidad que la solicita, sea analizada y aprobada por el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta deberá ser remitida al o la titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la aprobación del ofrecimiento y entrega de la misma, así como los términos y condiciones que deberá contener el Acuerdo Específico que al efecto se emita, con fundamento en los artículos 423, fracción I, y 437, fracción IV, del RLOFGE.
- **VII.** Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad representa una herramienta eficaz, debido a la aportación de información veraz y útil para el éxito efectivo de las investigaciones y posibles detenciones que realice tanto el Ministerio Público como la Policía Ministerial, y por estar enfocada a la investigación, identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables.
- **VIII.** Que la participación en el combate a la delincuencia, debe realizarse conforme a derecho y con la mayor seguridad para las personas y familias que presten auxilio a la autoridad.
- IX. Que en Sesión Extraordinaria efectuada el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, los integrantes del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, aprobaron las propuestas realizadas por la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para el ofrecimiento y entrega de recompensa a la persona o personas que proporcionen datos para la localización de los ciudadanos Sergio Rueda Daniel, Liliana Rueda Daniel, Ciro Álvarez Cantor, Fernando José Trejo Aguilar y Martin Flores Medina, de acuerdo a lo establecido en el RLOFGE.

Por lo anterior; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO 03/2020

PRIMERO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Sergio Rueda Daniel**, del cual se muestra la fotografía para su posible identificación.



Fue visto por última vez el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Córdoba, Veracruz, cuando se presentó en las afueras de "Plaza Cristal" a fin de pagar un rescate de varios empleados que supuestamente se encontraban privados de la libertad.

Carpeta de Investigación número **FEADPD/ZCC/207/2019**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Zona Centro Xalapa.

Segundo. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización de la ciudadana **Liliana Rueda Daniel**, de la cual se muestra la fotografía para su posible identificación.



Fue vista por última vez el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Córdoba, Veracruz, cuando se presentó en las afueras de "Plaza Cristal" a fin de pagar un rescate de varios empleados que supuestamente se encontraban privados de la libertad.

Carpeta de Investigación número **FEADPD/ZCC/207/2019**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Zona Centro Xalapa.

Tercero. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Ciro Álvarez Cantor,** del cual se muestra la fotografía para su posible identificación.



Fue visto por última vez el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve. Elementos de la policía estatal y de la policía municipal de Izqtaczoquitlan, Ver., presumiblemente pusieron un retén en el cual intervinieron al hoy desaparecido, cuando viajaba a bordo de un vehículo y desde entonces se desconoce su paradero.

Carpeta de Investigación número **FEADPD/ZCC/271/2019**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Zona Centro Xalapa.

Cuarto. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Fernando José Trejo Aguilar**, del cual se muestra la fotografía para su posible identificación.



Fue visto por última vez el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, Elementos de la policía estatal y de la policía municipal de Izqtaczoquitlan, Ver., presumiblemente pusieron un retén en el cual intervinieron al hoy desaparecido, cuando viajaba a bordo de un vehículo y desde entonces se desconoce su paradero.

Carpeta de Investigación número **FEADPD/ZCC/271/2019**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Zona Centro Xalapa.

Quinto. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Martin Flores Medina**, del cual se muestra la fotografía para su posible identificación.



Fue visto por última vez el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve. Elementos de la policía estatal y de la policía municipal de Izqtaczoquitlan, Ver., presumiblemente pusieron un retén en el cual intervinieron al hoy desaparecido, cuando viajaba a bordo de un vehículo y desde entonces se desconoce su paradero.

Carpeta de Investigación número **FEADPD/ZCC/271/2019**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Zona Centro Xalapa.

Sexto. El monto de la recompensa por cada una de las personas mencionadas es de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), por la información que pudiera obtenerse, el cual se entregará bajo los criterios siguientes:

- I. Si dos o más personas proporcionan información, la recompensa se entregará a quien la aporte primero; esto por cada uno de los casos señalados en los apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del presente Acuerdo Específico.
- **II.** Si la información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.
- III. Para la entrega de la recompensa, además de los criterios antes apuntados, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 429 al 435 del RLOFGE y en los Lineamientos para la Recepción de Información y Ofrecimiento de Recompensas.

Séptimo. La información que aporten los particulares podrá recibirse en el domicilio, número telefónico o correo electrónico, siguientes:

I. Domicilio: Circuito Guízar y Valencia, número 707, colonia Reserva Territorial, código postal 91096, Xalapa, Veracruz.

II. Número Telefónico: 800 890 68 63

III. Correo Electrónico: recompensas@fiscaliaveracruz.gob.mx

La persona o personas informantes podrán hacer uso, indistintamente, de los medios antes señalados, los cuales estarán disponibles las veinticuatro horas del día.

Octavo. El ofrecimiento y entrega de recompensa, con fundamento en el artículo 428, párrafo primero, del RLOFGE, no serán aplicables a "...servidoras y servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública, administración de justicia, ejecución de sanciones penales; servidores públicos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Servidoras/Servidores Públicos Municipales; así como Familiares consanguíneos, con parentesco hasta el cuarto grado, o por afinidad; personas que se encuentren vinculadas laboralmente con la víctima, o amistades de la persona buscada...".

Noveno. La información que se aporte y, en su caso, los datos de quién la haya proporcionado, se clasificará como reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 113 fracciones V, VII, XII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XVIII, 68, fracciones I, III y VIII, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y dejará de surtir efectos al momento en que hayan sido localizados los ciudadanos **Sergio Rueda Daniel, Liliana Rueda Daniel, Ciro Álvarez Cantor, Fernando José Trejo Aguilar y Martin Flores Medina**; precisando que, si se localizara alguna de las personas mencionadas en el presente Acuerdo Específico, éste seguirá conservando su vigencia hasta la localización de los restantes.

Segundo. El recurso ofrecido por la recompensa será entregado conforme a las normas presupuestarias aplicables.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Lic. Verónica Hernández Giadáns

Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUITLÁN, VER.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NO. 33/2020

En progreso de Zaragoza, Municipio de Coahuitlan, Veracruz, siendo las 13:16 horas del día 18 de mayo del 2020, en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional; los ediles **CC. Isaac García Álvarez**, Presidente Municipal Constitucional; C. Regina López Garcia, Síndica Única Municipal; C. José Matías Márquez, Regidor Único Municipal; y el C. Profr. Reynaldo Santiago López, secretario del H. Ayuntamiento.

Se da inicio la Sesión Extraordinaria de Cabildo y en uso de la voz, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, manifiesta lo siguiente: CC. Presidente Municipal, Síndica Única y el Ciudadano Regidor, muy buenos días, con fundamento con lo que dispone en los Artículos 28, 29 y 36 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por instrucciones del Presidente Constitucional C. Isaac García Álvarez, se les convocó a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se celebra bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.
- 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3. APERTURA DE LA SESIÓN POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- 4. ACUERDO DE LA APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD.
- 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
- 1. En el desarrollo del **punto número uno** del Orden del Día, el Secretario del H. Ayuntamiento procede a realizar el Pase de Lista de Asistencia, constatándose que están presentes los Ediles C. Isaac García Álvarez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, C. Regina López García, en su calidad de Síndica Única Municipal, el C. José Matías Márquez, en su calidad de

Regidor Único Municipal, y el Profr. **Reynaldo Santiago López**, secretario del H. Ayuntamiento certifica que existe Quorum legal para la Celebración de Sesión de Cabildo.

2. Para el desahogo del punto número dos del Orden del Día, el secretario del H. Ayuntamiento somete a consideración de los asistentes el orden del día, mismo que es aprobado por UNANIMIDAD.

3. Acto seguido en desahogo del **punto número tres** del orden del día se le concede el uso de la voz el Presidente Municipal **C. Isaac García Álvarez**, a fin de que proceda a la apertura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, que manifiesta lo siguiente: compañeros ediles, sean bienvenidos a esta Sesión de Cabildo, a la cual han sido convocados y previa certificación de parte del secretario del H. Ayuntamiento que existe **Quorum legal**, declaro formalmente instalada esta **Sesión de Cabildo** y válidos los **Acuerdos** que aquí se tomen.

4. Siguiendo con el Orden, el C. Presidente Municipal, toma la palabra para comentar que toda vez que se ha realizado la Investigación técnica y jurídica de los terrenos que conforman el Municipio de Coahuitlan y de acuerdo a los resultados de dicha investigación, les pido a ustedes compañeros ediles me autoricen la Declaratoria de Propiedad mediante el procedimiento de acreditación y ocupación, en favor del Municipio del mismo nombre de Veracruz de Ignacio de la Llave

CONSIDERACIONES

El Honorable Ayuntamiento de Coahuitlán, Veracruz declara que:

Primero que conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, 3 párrafo segundo, 68, 71 fracción XII de la Constitución para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, 10 fracción I, II; 17, 18, 28, 34, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 438, 439, 440, 441, 446 fracción III, IV, V, VII , se llevó a cabo el procedimiento de ocupación de un terreno para acreditar a favor del H. Ayuntamiento de Coahuitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, un terreno localizado en el Municipio de Coahuitlán, Veracruz, denominado, Polígono Sur de Macedonio Alonso, ubicado en la localidad de Macedonio Alonso, Cuya Colindancias son las siguientes

Norte: Fundo Legal de Macedonio Alonso

SUR: Carretera a Progreso de Zaragoza - Macedonio Alonso

Este: Colinda con Miguel Santiago Reyes, Ernesto Salas Herrera, Ascencion y/o Asuncion Santiago Reyes, Samuel Islas Ibarra.

Oeste: Arroyo el Encinal, Unidad Deportiva Macedonio Alonso.

Área denominada Polígono Sur Macedonio Alonso, el cual está sin escriturar los predios que conforman la Cabecera Municipal.

Segundo. La acreditación y ocupación del terreno referido se llevó a cabo con el fin de destinarlo como Fundo Legal para la regularización de la tenencia de la tierra, desarrollo urbano, ecológico, y habitacional, conforme a la fracción VI del artículo 441 del Código Hacendario Municipal para nuestro Estado, así como el destino que en su oportunidad el municipio designé para tal efecto.

Tercero. En términos de lo previsto por los numerales antes descritos se cumplió con lo siguiente:

- 1. Se obtuvo por parte de Catastro Municipal el informe relativo el cual integra lo siguiente: cédula catastral, predial, plano del terreno Municipal
- 2. Se tomó en acuerdo de cabildo de fecha 17 de abril 2020 de iniciar con el trámite administrativo jurisdiccional de acreditación ocupación de dicho terreno.
- 3. Se publicó dicho acuerdo por una sola vez en la tabla de avisos en los términos legales previstos.

Cuarto. Realizada una búsqueda respecto al terreno de referencia, no existe algún juicio, controversia o litigio promovido o por promoverse; así mismo tampoco existe respecto del bien inmueble conflicto u oposición toda vez que hasta este momento no se ha presentado persona alguna a deducir sus derechos respecto al procedimiento de ocupación que se lleva a cabo.

Quinto. También se manifiesta que se tomó la determinación de llevar a cabo este procedimiento en virtud de que;

- 1. No se causa perjuicio a la Hacienda Pública
- 2. No se afecta el interés público ni derechos o bienes de un ausente, menores o incapaces, ni de cualquier otro particular.,
- 3. No existe decreto alguno que refiera a los polígonos como Fundo Legal o de algún otro tipo de propiedad Municipal conforme la consulta realizada al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave
- 4. No se afecta al Patrimonio del Estado o de la Nación ni bienes o derechos de la Federación, toda vez que ha salido de la esfera jurídica de este último con documento jurídicamente viable.
- 5. No se vulneran derechos o bienes de algún núcleo ejidal o comunal conforme a la consulta realizada ante la Delegación Federal del Registro Agrario Nacional en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto motivado y fundado en los artículos arriba mencionados se expide el presente:

ACUERDO

UNICO. SE DECLARA ADJUDICADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE COAHUITLAN, VERACRUZ EL TERRENO UBICADO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE MACEDONIO ALONSO, CUYA COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES

NORTE: FUNDO LEGAL DE MACEDONIO ALONSO

SUR: CARRETERA A PROGRESO DE ZARAGOZA – MACEDONIO ALONSO

ESTE: COLINDA CON MIGUEL SANTIAGO REYES, ERNESTO SALAS HERRERA, ASCENCION Y/O ASUNCION SANTIAGO REYES, SAMUEL ISLAS IBARRA.

OESTE: ARROYO EL ENCINAL, UNIDAD DEPORTIVA MACEDONIO ALONSO.

LA SUPERFICIE DE 14-10-55.20 ÁREA SIN ESCRITURAR, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE PERSONAS QUE CUENTEN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS O LAS POSESIONES QUE PRESENTEN, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES ARRIBA MENCIONADAS QUE REGULAN EL USO DE SUELO

MÁNDESE A PUBLICAR POR ÚNICA VEZ EN LA TABLA DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL, ASI COMO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, REMITIENDO DICHOS DOCUMENTOS A INSCRIBIR POR VEZ PRIMERA EN EL RPP QUE CORRESPONDA, PARA QUE SE ANEXEN A LA PRESENTE DECLARATORIA, LOS CUALES EN CONJUNTO CONSTITUYEN EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO PRIVADO A FAVOR DEL MUNICIPIO PARA DESTINARLO A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DESARROLLO URBANO ECOLOGICO Y HABITACIONAL, ASI COMO LOS QUE EN SU OPORTUIDAD EL MUNICIPIO DESIGNE PARA TAL EFECTO.

5. Para el desahogo del punto número cinco del Orden del Día, el Secretario del H. Ayuntamiento concede el uso de la voz al Presidente Municipal, C. Isaac García Álvarez, a fin de que se sirva ha realizar la declaratoria de clausura de la sesión; quien en uso de la voz, dijo: que siendo las 15: 08 horas de la fecha de su inicio, declara clausurada esta Sesión de Cabildo y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, no habiendo otro asunto que constar se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce de los que en ella intervinieron para su debida validez y efecto a que haya lugar. CONSTE.

C. Isaac García Álvarez

Presidente Municipal Constitucional Rúbrica.

C. Regina López Garcia
Síndica Única Municipal
Rúbrica.

C. José Matías Márquez Regidor Único Municipal Rúbrica.

C. Profr. Reynaldo Santiago López

Secretario del H. Ayuntamiento Rúbrica.

folio 0532

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUITLÁN, VER.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NO. 34/2020

En Progreso de Zaragoza, Municipio de Coahuitlan, Veracruz, siendo las 12:52, horas del día 19 de mayo del 2020, en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional; los ediles **CC. Isaac García Álvarez**, Presidente Municipal Constitucional; C. Regina López Garcia, Síndica Única Municipal; C. José Matías Márquez, Regidor Único Municipal; y el C. Profr. Reynaldo Santiago López, secretario del H. Ayuntamiento.

Se da inicio la Sesión Extraordinaria de Cabildo y en uso de la voz, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Manifiesta lo siguiente: CC. Presidente Municipal, Síndica Única y el Ciudadano Regidor, muy buenos días, con fundamento con lo que dispone en los Artículos 28, 29 y 36 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por instrucciones del Presidente Constitucional C. Isaac García Álvarez, se les convocó a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se celebra bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2. APERTURA DE LA SESIÓN POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- 3. ACUERDO DE LA APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD.
- 4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
- 1. En el desarrollo del **punto número uno** del Orden del Día, el Secretario del H. Ayuntamiento procede a realizar el Pase de Lista de Asistencia, constatándose que están presentes los Ediles C. Isaac García Álvarez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, C. Regina López García, en su calidad de Síndica Única Municipal, el C. José Matías Márquez, en su calidad de Regidor Único Municipal, y el Profr. Reynaldo Santiago López, secretario del H. Ayuntamiento certifica que existe Quorum legal para la Celebración de Sesión de Cabildo.
- 2. Para el desahogo del punto número dos del Orden del Día, el secretario del H. Ayuntamiento somete a consideración de los asistentes el orden del día, mismo que es aprobado por UNANIMIDAD.
- 3. Acto seguido en desahogo del **punto número tres** del orden del día se le concede el uso de la voz el Presidente Municipal **C. Isaac García Álvarez**, a fin de que proceda a la apertura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, que manifiesta lo siguiente: compañeros ediles, sean

bienvenidos a esta Sesión de Cabildo, a la cual han sido convocados y previa certificación de parte del secretario del H. Ayuntamiento que existe **Quorum legal**, declaro formalmente instalada esta **Sesión de Cabildo** y válidos los **Acuerdos** que aquí se tomen.

4. Siguiendo con el Orden, el C. Presidente Municipal, toma la palabra para comentar que toda vez que se ha realizado la Investigación técnica y jurídica de los terrenos que conforman el Municipio de Coahuitlan y de acuerdo a los resultados de dicha investigación, les pido a ustedes compañeros ediles me autoricen la Declaratoria de Propiedad mediante el procedimiento de acreditación y ocupación, en favor del Municipio del mismo nombre de Veracruz de Ignacio de la llave

CONSIDERACIONES

El Honorable Ayuntamiento de Coahuitlán, Veracruz declara que:

Primero. Que conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, 3 párrafo segundo, 68, 71 fracción XII de la Constitución para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, 10 fracción I, II; 17, 18, 28, **34**, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 438, 439, 440, 441, **446 fracción III, IV, V, VII**, se llevó a cabo el procedimiento de ocupación de un terreno para acreditar a favor del H. Ayuntamiento de Coahuitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, un terreno localizado geográficamente a la ubicación de la latitud norte 20 grados, 19 minutos, 30 segundos y de longitud Oeste 97 grados 41 minutos 52 segundos y colindancias:

Norte: Rancherías de Coahuitlan y Barranca

SUR: Municipio de Filomeno Mata

Este: Municipio de Coyutla

Oeste: Rancherías de Coahuitlan

Área denominada Progreso de Zaragoza, el cual está sin escriturar los predios que conforman la Cabecera Municipal.

Segundo. La acreditación y ocupación del terreno referido se llevó a cabo con el fin de destinarlo como Fundo Legal para la regularización de la tenencia de la tierra, desarrollo urbano, ecológico, y habitacional, conforme a la fracción VI del artículo 441 del Código Hacendario Municipal para nuestro Estado, así como el destino que en su oportunidad el municipio designé para tal efecto.

Tercero. En términos de lo previsto por los numerales antes descritos se cumplió con lo siguiente:

- 1. Se obtuvo por parte de Catastro Municipal el informe relativo el cual integra lo siguiente: cédula catastral, predial, plano del terreno Municipal
- 2. Se tomó en acuerdo de cabildo de fecha 17 de abril 2020 de iniciar con el trámite administrativo jurisdiccional de acreditación ocupación de dicho terreno.
- 3. Se publicó dicho acuerdo por una sola vez en la tabla de avisos en los términos legales previstos.

Cuarto. Realizada una búsqueda respecto al terreno de referencia, no existe algún juicio, controversia o litigio promovido o por promoverse; así mismo tampoco existe respecto del bien inmueble conflicto u oposición toda vez que hasta este momento no se ha presentado persona alguna a deducir sus derechos respecto al procedimiento de ocupación que se lleva a cabo.

Quinto. También se manifiesta que se tomó la determinación de llevar a cabo este procedimiento en virtud de que;

- 1. No se causa perjuicio a la Hacienda Pública
- 2. No se afecta el interés público ni derechos o bienes de un ausente, menores o incapaces, ni de cualquier otro particular.,
- No existe decreto alguno que refiera a los polígonos como Fundo Legal o de algún otro tipo de propiedad Municipal conforme la consulta realizada al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave
- 4. No se afecta al Patrimonio del Estado o de la Nación ni bienes o derechos de la Federación, toda vez que ha salido de la esfera jurídica de este último con documento jurídicamente viable.
- 5. No se vulneran derechos o bienes de algún núcleo ejidal o comunal conforme a la consulta realizada ante la Delegación Federal del Registro Agrario Nacional en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto motivado y fundado en los artículos arriba mencionados se expide el presente:

ACUERDO

UNICO. SE DECLARA ADJUDICADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE COAHUITLAN, VERACRUZ EL TERRENO UBICADO GEOGRÁFICAMENTE EN UBICACIÓN DE LA LATITUD NORTE 20 GRADOS, 19 MINUTOS, 30 SEGUNDOS Y DE LONGITUD OESTE 97 GRADOS 41 MINUTOS 52 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

Norte: Rancherías de Coahuitlán y Barranca

SUR: Municipio de Filomeno Mata

Este: Municipio de Coyutla

Oeste: Rancherías de Coahuitlán

LA SUPERFICIE DE 59-29-15.80 DEL ÁREA SIN ESCRITURAR, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE PERSONAS QUE CUENTEN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS O LAS POSESIONES QUE PRESENTEN, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES ARRIBA MENCIONADAS QUE REGULAN EL USO DE SUELO

MÁNDESE A PUBLICAR POR ÚNICA VEZ EN LA TABLA DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL, ASI COMO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, REMITIENDO DICHOS DOCUMENTOS A INSCRIBIR POR VEZ PRIMERA EN EL RPP QUE CORRESPONDA, PARA QUE SE ANEXEN A LA PRESENTE DECLARATORIA, LOS CUALES EN CONJUNTO

CONSTITUYEN EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO PRIVADO A FAVOR DEL MUNICIPIO PARA DESTINARLO A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DESARROLLO URBANO ECOLOGICO Y HABITACIONAL, ASI COMO LOS QUE EN SU OPORTUIDAD EL MUNICIPIO DESIGNE PARA TAL EFECTO.

5. Para el desahogo del punto número cinco del orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento concede el uso de la voz al Presidente Municipal, C. Isaac García Álvarez, a fin de que se sirva ha realizar la declaratoria de clausura de la sesión; quien en uso de la voz, dijo: que siendo las 15: 06 horas de la fecha de su inicio, declara clausurada esta Sesión de Cabildo y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, no habiendo otro asunto que constar se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce de los que en ella intervinieron para su debida validez y efecto a que haya lugar. CONSTE.

C. Isaac García Álvarez

Presidente Municipal Constitucional Rúbrica.

C. **Regina López García** Síndica Única Municipal Rúbrica. C. José Matías Márquez Regidor Único Municipal Rúbrica.

C. Profr. Reynaldo Santiago López Secretario del H. Ayuntamiento Rúbrica.

folio 0533

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000 Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com